

EL EXPOLIO EN EL DERECHO INDIANO

Fernando CAMPOS HARRIET

I

Según la definición de la Real Academia Española, Expolio es el conjunto de bienes que por haber sido adquirido con rentas eclesiásticas, quedan de propiedad de la Iglesia al morir intestado el clérigo que lo poseía. (Diccionario, 1984, T. I, p. 621).

Más restringida y prolija es la definición que da el Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia de Don Joaquín Escriche, magistrado honorario de la Audiencia de Madrid. (Nueva Edición Corregida y Aumentada con nuevos artículos, notas y adiciones sobre el Derecho Americano, por Juan B. Guim, Doctor en ambos derechos y abogado ante los Tribunales de España. París, Librería de Rosa, Bouret y Cía. 1852).

Dice Escriche: "Llámanse espolios los bienes que los arzobispos y obispos dejan al tiempo de su muerte, habiéndolos adquirido de las rentas de la mitra; y se dicen vacantes las rentas de la mitra que correspondan al tiempo que media desde el fallecimiento del prelado, hasta el día de la preconización del sucesor en Roma".

Tras esta clara definición jurídica, siendo su principal fuente la señalada obra y la "Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias", a más de las señaladas en el desarrollo del tema, entro en materia.

Debo referirme primeramente a una cuestión semántica: en castellano antiguo esta institución se escribía (generalmente) así: "Espolio", con "S", así la tratan, con excepciones en las Leyes de Indias, las principales fuentes de este trabajo. Hoy, según el Diccionario de la Real Academia, se escribe tanto con "S" como con "X", a pesar de derivar del latín "spolium". En esta comunicación

la escribo con "X" "Expolium", siguiendo la tendencia moderna y tomando en consideración que los dos documentos que analizo, y que datan del año 1805, se denominan así: Expolios del Ilmo Sr. Roa. Se trata del Obispo de La Concepción, en el Reino de Chile, D. Tomás de Roa y Alarcón, que gobernó la diócesis entre 1795 y 1805, y cuya sucinta biografía va en Apéndice 1.

Dice Escriche que en los primeros siglos del cristianismo, todos los bienes que adquirían las iglesias formaban un fondo común de donde se sacaba por días, semanas o meses, todo lo que cada uno de sus ministros necesitaba para su subsistencia, y cuando después se hizo gradualmente la división de los bienes eclesiásticos, asignando a cada título o ministerio determinados predios o rentas fijas, era muy natural que los expolios y vacantes se repartiesen a proporciones entre los individuos del clero. Los Obispos hacían esta distribución, tomando una parte para sí mismos y aplicando las restantes a los demás eclesiásticos y a los pobres; y los que se creían perjudicados acudían con sus quejas al metropolitano y en último recurso al rey. Mas la codicia hubo de producir tales abusos y desórdenes, que fue necesario para atajarlos que los reyes godos, con el auxilio de los concilios de Toledo, tomaran las medidas que creyeron más oportunas para evitar la ocultación y sustracción de los bienes que los arzobispos y obispos dejaban a su muerte y asegurar su justo repartimiento.

La institución sufre vicisitudes bajo la invasión de los sarracenos; perdieron sus bienes las iglesias y sólo a medida que se verificaba la restauración, se restablecieron los templos y los reyes los dotaban con rentas.

Solórzano Pereira en su Política Indiana trata sobre expolios, su definición, colección y aplicación, bulas y cédulas. Escriche señala así mismo el título 13, libro 2. Nov. Recopilación.

Las Leyes de Indias se refieren a los "espolios" en la ley 37, tit 7, Libro 1, folio 37: "Espolios de los Prelados, su cobranza y administración", al referirse a los Arzobispos y Obispos, dispone que las vacantes y expolios (esta vez la palabra con "X") de los Prelados, se cobren y administren por los Oficiales Reales y con qué órdenes. En la Ley 4, título 9, Libro 1, folio 44, dispone que se recojan los breves sobre Espolios (con "s") y en la Ley 4, título 9, Libro 1, folio 44 ordena que Bulas y Breves para cobrar expolios en sedes vacantes, se recojan originales y se remitan al Consejo.

Al referirse a los Arzobispos y Obispos en las leyes 38,39 y 40, Libro 1, folio 38, vuelve sobre los expolios: Dice la 38: "Los bienes inventariados por los Prelados cuando van a servir a sus iglesias, no se incluyan en los expolios. La 39 se refiere a la forma de hacer los inventarios de los bienes y la 40 a las causas de expolios de los Prelados, dónde se han de tratar y a qué iglesia pertenece el Pontifical.

II

Los dos documentos que se analizan y acompañan (Apéndice II) se refieren a los Expolios del Ilmo. Sr. Obispo de La Concepción de Chile D. Tomás de Roa y Alarcón, y demuestran con gran claridad cómo funcionaba esta institución bajo el severo régimen de Patronato en los últimos días coloniales. Aun cuando se trata de bienes adquiridos por la Mitra, propiedad de la Iglesia, el Rey (hoy diríamos el Estado) intervenía en su administración, hasta en sus menores detalles, por medio de los Oficiales Reales y funcionarios, desde los de más alta graduación -Intendentes, Asesores Letrados- hasta los simples funcionarios de Tesorería.

El primero de estos documentos trata de la cobranza de deudas provenientes de gastos hechos por la Iglesia Catedral en las exequias del Obispo D. Tomás de Roa y Alarcón. El Canónigo magistral de la Catedral de Concepción, don Agustín de Urrejola, se dirige al Intendente D. Luis de Alava, exponiendo que ha sido designado por el Cabildo Eclesiástico "para cuidar de los expolios, gastos de funeral y exequias del finado Ilmo. Sr. Obispo Don Tomás de Roa y Alarcón, por cuanto los acreedores le han hecho presente que se les deben tres mil pesos; y que según lo dispuesto en la Real Cédula de treinta y uno de marzo de mil setecientos noventa y siete, espera que V.S. se sirva librar la expresada cantidad de tres mil pesos contra los Oficiales Reales de esta ciudad, en cuyo poder se halla el dinero que quedó por fin y muerte del antedicho Ilustrísimo Señor. El Gobernador Intendente pide Informe a los Ministros de la Real Hacienda". Estos piden un Auditor que entienda "en la instrucción y formación de las cuentas". Informa el perito. Los Ministros de la Real Hacienda se manifiestan conformes. Toda una tramitación burocrática que demuestra la omnímoda intervención del Estado en la administración de los bienes de la I^{ca}

sia, incluyendo el expolio, que era dinero obtenido por la Mitra y que ha quedado de propiedad de la Iglesia con motivo del fallecimiento del Obispo que los obtuvo.

El segundo documento -presentación del Cura de la reducción de indios de La Mochita al Gobernador Intendente de Concepción- es en realidad una cobranza de menor cuantía. El cura cobra lo que adeuda la testamentaría del Ilmo. Sr. Obispo Dr Don Tomás de Roa y Alarcón, de quien había sido su Secretario. La cantidad que demanda se exigía trece pesos, seis y cuartillo reales. La demanda sigue la misma minuciosa y burocrática tramitación administrativa. Interviene el Canónigo Don Joaquín de Unzueta e Ibieta, el Asesor Letrado de la Intendencia de Concepción D. Juan Martínez de Rozas, los Oficiales Reales de Tesorería, etc. Le cuesta al Cura de La Mochita, Secretario del poderoso Obispo fallecido, obtener el pago de los trece pesos, seis y cuartillo reales.

Ambos documentos demuestran la fuerza del Régimen de Patronato en las postrimerías del período indiano.

Fuentes Impresas

Recopilación de Leyes de los Reynos de Las Indias. En Madrid: Por Antonio Balbas. Año de 1756. Segunda Edición. Proveniente del Colegio Grande de la Concepción, perteneció a la Biblioteca Jurídica del Abogado penquista D. José del Carmen Campos Fuentes Alba (hoy propiedad del autor).

Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia por Joaquín Escriche, París, Librería de Rosa Bouret y Cía. 1852. Propiedad del abogado antes mencionado (23-Nov-1900). Hoy propiedad del autor.

Solórzano Pereira. Política Indiana. Libro 4, Cap. 1.

Novísima Recopilación. Título 13. Libro 2.

Fernando Silva Vargas y Horacio Aránguiz Donoso, Epistolario del Duque de San Carlos (1775-1784), Apartado del Boletín de la Academia Chilena de la

Historia No. 82, 1969. Carta del Duque a su medio hermano D. Tomás de Roa y Alarcón, Obispo de La Concepción, pp. 163, 173.

Fuente Documental

Los Expolios del Obispo Roa y Alarcón. Contaduría Mayor. Primera Serie Vol. 1113. Archivo Nacional. Santiago de Chile.

Apéndice I

Breve biografía del Ilmo, Señor D. Tomás de Roa y Alarcón.

Vigésimo Obispo de Concepción; sucesor de don Francisco José Marán, gobernó desde 1795 hasta 1805. De noble familia, fue hijo de D. Francisco Pascual de Roa y Moraga, Corregidor de Itata, después de Concepción, y de doña Luisa de Alarcón y Riquelme, viuda de don Luis de Carvajal Vargas y Roa, padres éstos del Primer Duque de San Carlos. Nació en Quilpolemo, fundo de sus padres, cerca de Quirihue, en 1765. Rindió prueba pública de suficiencia para optar a los grados de licenciado y maestro en teología, grados que le fueron confiados por el Obispo Espiñeira en 1765. Promotor fiscal del Obispado. Cura de Santa Juana, en reemplazo del jesuita expulso que la servía, plaza y misión muy importante en la época, la que sirvió 3 años. Después se trasladó a Lima, a completar sus estudios eclesiásticos. Rendidas las pruebas reglamentarias, se graduó de doctor en teología. Examinador sinodal del Arzobispado de Lima, lo que acreditaba su caudal de ciencia, de experiencia y virtud.

Por muerte del canónigo Francisco de Roa y Guzmán, subió al coro de la catedral de Concepción, como canónigo de merced, el año 1778.

Ascendió a arcediano en 1791. En 1793 llegaba al Decanato. Representó al Obispo diocesano en el parlamento de Negrete, celebrado por el Gobernador O'Higgins con los araucanos.

Sin duda su hermano el Duque de San Carlos influyó para que el rey lo presentara al Papa como Obispo de La Concepción. (Ver en Fuentes, Epistolario del Duque de San Carlos).

Efectuó una larga visita pastoral por todo su Obispado. Gobernó la diócesis con mucha prudencia. Sapiencia y santidad. Murió en septiembre de 1805 en Concepción, de casi 70 años de edad.

(Su biografía en Reinaldo Muñoz Olave, Obispo de Pogle. "Rasgos biográficos de eclesiásticos de Concepción", Stgo. de Chile, 1916, (ps. 387-391).

Apéndice II

Dos Documentos acerca del Expolio del Obispo Roa y Alarcón, Concepción, 1805.

A. Cobranza de gastos por las exequias de Su Ilma.

B. Cobranza de honorarios insolutos de su Secretario particular.

Ambos en Archivo Nacional de Chile. Santiago. Contaduría Mayor, Ia. Serie. Vol. 1113.

Data

Expolios del Ilmo. Sr. Roa

Docm. tos Num. s 242 y 271

Señor Gobernador Intendente = Haviendo sido nombrado por el Cavildo Ecclesiastico para cuidar delos Espolios gastos de funeral, y exequias del finado, Ilustrisimo Señor Obispo Dn Tomás de Roa y Alarcón, los interesados a estos ultimos me requieren por el pago delo que a cada uno legitimamente corresponde su valor, segun grado mas o menos, alcanzaria a tres mil pesos. En esta virtud, y bajo la protesta de presentar cuenta instruida del dinero consumido en los gastos que van indicados, segun lo dispuesto en Real Cedula de Treinta y uno de marzo de noventa y siete, espero que VS. se servira librar la expresada cantidad de tres mil pesos contra los Oficiales Reales de esta Ciudad en cuyo poder se halla el dinero, que quedó por fin y muerte del ante dicho Ilustrisimo Señor = Dios guarde a VS. muchos años. Concepcion y Septiembre diez y nueve demil ochocientos cinco = Agustin Urrefola = Señor gobernador Intendente dela Concepcion = Concepcion y Septiembre veinte de mil ochocientos cinco = Informen los Ministros de Real Hacienda = Ay una rubrica al parecer del Señor Intendente Interino = Padilla = En el mismo dia dela fecha del decreto que antecede lo notifique al Doctor don Agustin de Urrefola deque doy feé = Padilla = En el propio dia lo notifique a los Ministros de Real Hacienda Tesorero Dn Pedro Lafita, y Contador Dn Santiago Ascacibar deque doy feé = Padilla = Señor Gobernador Intendente = Los Ministros de Real Hacienda, cumpliendo con el decreto de VS. de fecha de oy, relativo aque informemos sobre la solicitud del Doctor Dn agustin Urrefola para que sele entreguen tres mil pesos, delos Espolios del finado Ilustrisimo Señor Obispo Dn Tomas de Roa; á fin de subenir á los gastos que an ocurrido, y baian ocurriendo por razon del Funeral decimos. Que existen en esta oficina cantidad de pesos que se hallaron al tiempo de dar principio alos Inventario respectivos; pero como en aquel acto dijeron asi este sugeto como Dn Pedro Benvente, comisionado tambien por VS. para custodiar los espolios; que havian echado asu arbitrio de cierta cantidad de pesos para costear algunos gastos: se hace preciso a fin de conciliar la cla-

ridad, y constancia devida con la legalidad que corresponde, expongan a cuanto ascendió lo que tomaron para que rindan cuenta oportunamente desu imbercion; igualmente que dela cantidad que VS. determine se le entregue, pues nos parece que por parte dela Intendencia debe intervenir algun sugeto que entienda enla inbercion y formacion delas Cuentas que hayan de presentarse referentes á este asunto Real Tesoreria Principal de Concepcion Septiembre veinte demil ochocientos cinco = Pedro Lafita = Santiago Ascacibar = Concepcion y Septiembre veinte y nueve demil ochocientos cinco = Los Ministros de Real Hacienda entreguen dos mil pesos al Doctor Dn Agustin Urrefola Canonigo Magistral deesta Santa Yglesia, para el pago delos costos del entierro del Ylustrisimo Señor Obispo Finado Dn Tomas de Roa y Alarcon de Cuia invercion y dela cantidad de dinero que haia tomado para el mismo fin delque quedó entre los Espolios deberia rendir cuenta instruida y comprobada en los terminos que dispone la Real Cedula del caso; reservando librar la maior Suma que sea necesaria segun lo que dellas resulte = Doctor Rozas = Padilla = Enel mismo dia dela fecha del Decreto que antecede lo notifique alos Ministros de Real Hacienda Tesorero Dn Pedro Lafita y contador Dn Santiago Ascacibar, deque doy feé = Padilla = Enel propio dia lo notifiqué al Doctor D.n Agustin Urrefola, Canonigo Magistral deesta Santa Yglesia deque doy feé = Padilla =

Concuerta con su original a que me refiero Concepcion 1o Octubre de 1805.

Carlos Martinez

Ess. no

Señor governador Intendente = El Cura de la Reducción de Yndios de esta Ciudad, Secretario que fué del Ylustrisimo Señor Doctor don Tomas de Roa y Alarcon hasta sufallecimiento visto el Expediente' formado por Don Virgil Manfredu sobre que sele abonen trese pesos seis y quartillo reales en que alcanza a la Testamentaria del finado Ylustrisimo Señor Roa segun las cuentas que presenta, dice: Que esta se hallan chanceladas hasta primero de Julio del presente Año, como es de ber a foxa sinco buelta de los Autos dela materia que por entonces se le debian noventa y dos pesos seis y quartillo reales, cuya partida agregada a las de gastos de los tres meses y dias que corrieron, hasta en el en que se retiró de Palacio la Tropa que Custodiaba los Espolios, hace la de quatrocientos tresepesos seis y quartillo reales segun se demuestra a foxa seis de los propios Autos: que la invercion de esta Cantidades está bastante especificada en los Quadernos manuales de Gasto precentados por

Manfredu: que este es el unico documento que se hapedido en la rendición de cuentas anteriores, por la confianza que merece su notoria buena conducta, y acreditada honradés. Y que habiendo recibido a buena cuenta quatrocientos pesos como lo confiesa Don Virgilio, se le deben abonar sinduda alguna los trese pesos seis quartillos reales que resultan a su favor, siendo quanto puede informar a VS. en cumplimiento del Decreto de esta fecha octubre y ses de mil ochocientos cinco = Jose Maria de Landa y Ramires = Concepcion y Octubre dies y ocho mil ochocientos cinco = Buelban a los Ministros de Real Hacienda = Hay dos rubricas = Padilla = En el mismo dia dela fecha del decreto que antecede pase este expediente a la Tesoreria notificado quefué = Suproveido de que doy feé = Padilla = Señor Governador Intendente = Los Ministros de Real Hacienda. En vista del Informe del Doctor Don José Maria Landa, y de quanto arrojan las cuentas que presentó Don Virgil Manfredu, Mayordomo del finado Ylustrisimo Señor Obispo don Tomas de Roa; Decimos: Quehemos examinado uno, y otro; y parece el estar conformes alas demas que en otro tiempo ha presentado a dicho Señor Obispo; segun lo acreditan las intervenciones del Presbytero Don Joaquin Unzueta. En esta virtud, y mediante que Manfredu ha jurado la legitimidad de dichas Cuentas, parece que siendo VS. servido, podra disponer sele abonen los treses pesos seis y quartillo reales que solicita; y alcanza; Y sobre todo VS. resolverá lo que fuere de su arbitrio. Real Tesoreria Principal de Concepcion Octubre dies y nueve de Mil ochocientos cinco = Pedro Lafita = Santiago Ascacibar = Concepcion Octubre veinte y uno de Mil ochocientos cinco = Vistos: se aprueban las Cuentas presentados por Don Virgilio Manfredu como Mayordomo del Ylustrisimo Señor Obispo finado Don Tomas de Roa Y Alarcon, y los Ministros de Real Hacienda la abonarán los trese pesos seis reales que alcanza = Alava = Razav = Padilla = En veinte y cinco de dicho mes año notifiqué el Decreto que antecede a los Señores Ministros de Real Hacienda, Tesoreros Don Pedro Lafita, y Contador, Don Santiago Ascacibar Murube, de que doy fee = Padilla =

Certifico y me manifestaron los SS. Ministros. de esta Tesorería Principal de R. Hazienda Concep.on del 25 de Nov.re de 18.5a.s.

Carlos Martinez